DIVISIÓN MATERIAL DE COSA COMÚN No 2016-0554

Jhon Molina <abogado.jhon.molina@gmail.com>

Jue 16/02/2023 9:37 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Cajicá. Cundinamarca

E. S. D.

DIVISIÓN MATERIAL DE COSA COMÚN No 2016-0554 REFERENCIA:

ARNOLD JOHANY GOMEZ MUÑOZ Y OTRO **DEMANDANTE:**

CONTRA: **LUCILA LOVERA MUÑOZ**

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO QUEJA

Buenos Días.

Adjunto RECURSO EN FORMATO PDF el cual se adjunta al presente correo.

Cordialmente,

JHON EDISON MOLINA SANTANA **ABOGADO**

Lex-col Abogados

Asesoría & Consultoría

Señor JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL Cajicá. Cundinamarca E. S. D.

REFERENCIA: DIVISION MATERIAL DE COSA COMÚN No 2016-0554

DEMANDANTE: ARNOLD JOHANY GOMEZ MUÑOZ Y OTRO

CONTRA: LUCILA LOVERA DE MUÑOZ

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO QUEJA

Respetado Doctor:

JHON EDISON MOLINA SANTANA, Abogado, obrando en nombre y representación de la parte demandante respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio el recurso de Queja contra el auto de fecha DIEZ (10) de febrero de 2023, por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia del veintiséis (26) de Julio de 2019, aclarado mediante auto de seis (06) de septiembre de 2019.

HECHOS

PRIMERO. Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023 el despacho procedió a resolver el recurso de reposición y en subsidio en apelación en contra del auto de 26 de Julio de 2019 que fue aclarado mediante auto de 6 de septiembre de 2019 mediante el cual se negó la división material del bien inmueble.

SEGUNDO. En la parte resolutiva se decidió no revocar los autos de censura y negó la concesión del recurso de apelación.

PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha diez (10) de febrero de 2023 mediante el cual el Juzgado mantiene el proveído veintiséis (26) de Julio de 2019, aclarado mediante auto de seis (06) de septiembre de 2019.niega el recurso de apelación.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir, con destino al Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar la presente solicitud con base en las siguientes consideraciones:

El artículo 409 del Código General del proceso señala que el auto que decrete o deniegue la división o la venta es apelable, motivo por el cual, al proceder el recurso de apelación contra los autos requeridos, esto es, el Auto que negó la división material, es procedente conceder el mismo.

Lex-col Abogados

Asesoría & Consultoría

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 352 y s.s del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso.

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de hecho o queja es competente el Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá- REPARTO, a la cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JHON EDISON MOLINA SANTANA C.C. N° 80.772.929 de Bogotá D.C

T.P. N° 167.377 del C.S.J.